

Rad No. 26-240-109010

Barranquilla, 24/02/2026

Señor(a)  
NURIS ALCÁZAR NORIEGA  
Calle 87 No. 9k - 43  
Barranquilla

Contrato: 48124732

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 5 de febrero de 2026, radicada bajo Interacción No. 236996864 referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 87 No. 9K - 43 de Barranquilla, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de enero de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre la factura del mes diciembre de 2025.

**Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de diciembre de 2025, le informamos lo siguiente**

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes diciembre, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor en mal estado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 15 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 11 de febrero, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 2630.

De acuerdo a lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 20 de enero de 2026, arrojando una lectura de 2610 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2547 metros cúbicos (factura de noviembre de 2025 ), arrojando una diferencia de metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 63 metros cúbicos, correspondiente a 31 y 32 metros cúbicos para los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la facturación del servicio, los 16 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de diciembre de 2025, por valor de \$ 40.468.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado correspondiente a la factura de mes de diciembre de 2025, reflejado en la facturación del mes de enero de 2026.

**Con relación al consumo del mes de enero de 2026:**

Verificada la facturación No. 2164197237 se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de enero de 2026, de los 48 metros cúbicos cobrados, se facturaron 16 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 12 de febrero de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$ 48.816,00, por concepto de consumo correspondiente a los 16 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de enero de 2026. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. F-8832321-12, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73  
236996864